

REPÚBLICA DE COLOMBIA



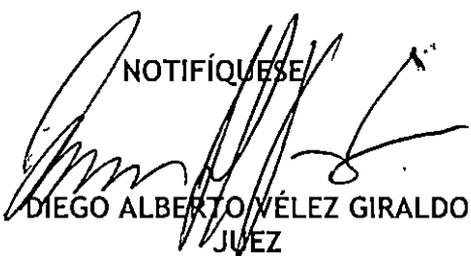
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de agosto de dos mil catorce (2014)

REF.: RADICADO 05001 33 33 010 2013 0005370
 MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA
 CONTROL
 DEMANDANTES: BLANCA NELLY ACEVEDO YÉPES Y OTROS
 DEMANDADOS: NUEVA EPS Y OTROS
 ASUNTO: INADMITE LLAMADO EN GARANTÍA DE INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Luego de estudiar el llamamiento en garantía hecho por INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A. A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se INADMITE este llamamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el llamante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

- 1- No trae la póliza suscrita con el llamado y el clausulado de la misma en copia auténtica.
- 2- El certificado de la Cámara de Comercio no acredita la existencia y representación legal del llamado, porque lo que habla es de a quienes se les ha otorgado poder general a nombre de la compañía, los establecimientos que tiene y las agencias y sucursales. Tiene que aportar este documento o el emitido por la Superintendencia Financiera.
- 3- No trae el cd que contenga el llamamiento para notificar de manera electrónica el llamamiento en garantía. Este debe ser no superior a 4 Megas, en formato Word o PDF.

NOTIFÍQUESE

 DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
 JUEZ

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 17 de agosto del 2014
Secretaría Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

LN.